

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO.
E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA.

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia el Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por ello otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan motivos.

CAPÍTULO II

De los nombramientos

ARTÍCULO 4º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación.

ARTÍCULO 5º.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

ARTÍCULO 6º.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

CAPÍTULO III

Otras distinciones honoríficas

ARTÍCULO 7º.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO IV Del procedimiento

ARTÍCULO 8°.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 9°.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTÍCULO 10°.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

ARTÍCULO 11°.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTÍCULO 12°.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que emiten pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 13°.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de trece artículos y

una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.

INFORME DE SECRETARIA.

Juan Lorenzo Conforto García, Licenciado en Derecho, Secretario Interventor de Administración Local con ejercicio en el Excmo. e Iltmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Jimena de la Frontera, vista la proposición de acuerdo que se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno sobre aprobación inicial del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 3,b del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, que regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de informar:

ANTECEDENTES.

La proposición de acuerdo, objeto de informe, somete a la decisión del Ayuntamiento pleno la aprobación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, según acuerdo adoptado para la iniciación del expediente por la

Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1.996.

LEGISLACION APLICABLE.

La legislación aplicable en materia de Derecho Premial Local se establece en el Título VI, sección 5ª del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyos artículos 190 y 191 establecen que las Entidades Locales pueden conceder los títulos de Hijo Adoptivo, Hijo Predilecto y Miembro Honorario de la Corporación, previa instrucción del oportuno expediente y aprobación de un Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Por otra parte, el procedimiento de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas Locales se contiene en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competente para la aprobación inicial y definitiva el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 del mismo texto legal), incluyendo el procedimiento un trámite de información público por espacio de treinta días.

PROPUESTA DE ACUERDO.

Analizada la proposición de acuerdo y vista la legislación aplicable, esta Secretaría entiende que la citada proposición se ajusta a la legislación aplicable.

Esto es lo que tengo el honor de informar, no obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio y autoridad, acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

Emitido en Jimena de la Frontera a 25 de Julio de 1.996.

EL SECRETARIO INTERVENTOR.

Fdo. Juan Lorenzo Conforto García.

EDICTO.

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 1.996, aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho acuerdo a INFORMACION PUBLICA por espacio de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jimena de la Frontera, 7 de Agosto de 1.996.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. Juan Lorenzo Conforto García.

AL PLENO MUNICIPAL

No es fácil para los municipios pequeños, de tradición rural, el ser conocidos y darse a conocer con su historia, su cultura, etc.. al resto de los pueblos. Jimena no es ajeno a ello, y desde siempre se ha mostrado especialmente receptivo para con aquellos que nos visitaban. Así la idea de mostrar que existimos como comunidad han movido iniciativas como los Campos de Trabajo, con la que jóvenes de otras nacionalidades vienen a Jimena a realizar trabajos en un intercambio de cultura, e incrementado los esfuerzos que de cara a hacer de Jimena lugar de Residencia Turística se vienen realizando.

Al margen de ello, al pueblo de Jimena nos ha sorprendido como la labor desarrollada por el jimenato afincado en Sabadell Cristóbal Delgado Vallecillo viene siendo especialmente eficaz en esta función difusora de nuestro pueblo, precisamente por realizarse de una manera sencilla y estar colmada la misma de los sentimientos habituales en quienes siendo originarios de

una tierra por cuestiones diversas han tenido que abandonarla, y ese alejamiento lejos de deteriorar esa relación originaria, la hace todavía más fuerte surgiendo en la persona la necesidad de hacer algo por aquel pueblo del que se impregnaron los primeros años de su vida y que no se olvida.

Se dice que a las personas se las conoce y valora por sus hechos y no por sus palabras, nunca mejor el dicho en este caso. En el verano del año 1.990 Cristóbal Delgado junto a su esposa en casa de Juan León viendo fotografías del recuerdo de su niñez, se le ocurre la idea de aprovechando su vinculación al mundo editorial, realizar un pequeño libro de fotos para recuerdo de sus amigos. Sin embargo, esta idea la fue ampliando en un proyecto mayor con el que rendir un mayor homenaje a su pueblo, realizando los dos libros que ya conocemos.

En el primer libro, "Retratos", de dos tomos se recogen fotografías antiguas referentes a personas, hechos y acontecimientos relevantes de Jimena. Sale a la luz en la feria de agosto del año 1.993, y fue presentado por D. Fernando Quiñones, quien en el prólogo resalta que Cristóbal Delgado y su mujer María Dolores Jódar Lorente son las voluntades básicas, dado el amor a su tierra, que han puesto en pie el proyecto.

El segundo libro, "...y al sur Jimena", con texto de Fernando Quiñones y fotografía de Josep Capellá, se presenta en público en abril de 1.996, en el Palacio de Carlos V de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, así como en la Fundación

Municipal de Cultura "José Luís Cano" de Algeciras, Casa de la Cultura de Jimena, y Círculo de Bellas Artes de Madrid presentado por el escritor Cordobés Antonio Gala, y que según el propio Cristóbal Delgado "la misión de publicar este libro no tiene ni tuvo otro fin que dar a conocer mi tierra".

Cabe destacar aún más su labor al intentar la prosperidad para su pueblo desde el ámbito de la cultura, experiencia que ha resultado positiva en otros pueblos, que difundieron su riqueza y patrimonio potenciando su desarrollo desde la base de la cultura.

El reconocimiento de su labor no ha sido ajeno a la Junta de Andalucía, que a través de la Consejería de Turismo y Deportes no ha dudado en conceder un accesit a la promoción turística de Andalucía por su segundo libro "...y al Sur Jimena".

Igualmente, este reconocimiento también ha venido de la mano de los partidos políticos, asociaciones y particulares de la localidad, quienes han resaltado el que Cristóbal Delgado haya tenido a bien pasear el nombre de nuestra Ciudad en tantos lugares y tantas instituciones y siga teniendo un gran cariño por su pueblo.

Por lo expuesto, al amparo de lo establecido en el art. 4º del vigente Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y cumplidas las prescripciones del mismo, vengo en proponer al Pleno Municipal, adopte el acuerdo de nombrar HIJO PREDILECTO DE JIMENA, a DON CRISTOBAL DELGADO VALLECILLO, en la seguridad de que contará con la aquiescencia y el aplauso de todos los Jimenatos.

Es cuanto tengo el honor y la satisfacción de elevar a esta Corporación Municipal, que con su superior y más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente a los intereses municipales.

En Jimena de la Frontera a 25 de Noviembre de 1.996.

EL JUEZ INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

Fdo.: Diego Jiménez Jiménez.

PROPUESTA DE ACUERDO.

Con fecha 31 de julio de 1.996 se aprobó por este Ayuntamiento el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación. Se propone ahora modificar dicho Reglamento para incluir los siguientes aspectos no previstos en el Reglamento actualmente en vigor:

a) Incluir la ordenación jurídica del puesto honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad.

Actualmente el Municipio carece de Cronista Oficial de la Ciudad siendo público y notorio que esta Alcaldía pretende proponer el nombramiento de Cronista Oficial en favor del vecino Don José Regueira Ramos, farmacéutico de Jimena de la Frontera que se ha distinguido durante años en el estudio y divulgación de la historia y cultura local, con numerosos estudios y publicaciones.

La ausencia de una normativa municipal en esta materia y

el deseo de ordenar jurídicamente la institución justifican la inclusión en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta figura.

b) Incluir la ordenación jurídica de las distinciones "ciudadano del año" y "entidad del año" que se están otorgando desde hace varios años, siendo conveniente incluirlas en el Reglamento de Honores como garantía de su perduración y acierto en su concesión.

c) Ante la ausencia de un Reglamento Municipal de Protocolo y Ceremonial, incluir algunas normas en esta materia de una disposición adicional.

Por estos motivos, se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de esta Corporación aprobado por este Ayuntamiento con fecha 31 de julio de 1.996, en los siguientes aspectos:

a.- Los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º actuales pasa a ser los artículos 10º, 7º, 8º, 9º, 16º, 17º y 18º respectivamente.

b.- El actual capítulo IV que incluía los artículos 8º a 13º, pasa a ser "sección 2ª. Del procedimiento" del capítulo II, incluyendo los artículos 7º a 10º. El capítulo IV pasa a denominarse "Disposiciones Generales" e incluye los artículos 15º a 18º.

c.- El actual capítulo III que incluye el artículo 7º, pasa a tener una "Sección 1ª.- De la denominación de vías públicas e instalaciones municipales." que incluye el artículo 10º, una "Sección 2ª.- Del Cronista Oficial de la Ciudad." que incluye los nuevos artículos 11º a 13º y una "Sección 3ª.- De las distinciones "Ciudadano del año" y "Entidad del año" que incluye el nuevo artículo 14º.

d.- Se incluyen los siguientes nuevos artículos:

" Artículo 11.- Con el fin de fomentar el estudio y divulgación de la historia y costumbres locales y premiar los especiales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurren en cualquier vecino que se distinga en esta materia, el Pleno de la Corporación podrá otorgar el título de Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 12.- El nombramiento de Cronista Oficial de la

Ciudad tendrá carácter vitalicio, siendo en todo caso personal e intransferible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de este Reglamento.

El nombramiento se otorgará por acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13.- El Cronista Oficial de la Ciudad, ostentará los siguientes derechos:

a) Ocupará un sitio destacado en los actos oficiales y solemnes celebrados por el Ayuntamiento.

b) Asesorará a la Corporación en la adopción de acuerdos o celebración de actos que requieran asesoramiento histórico.

c) Con autorización de la Alcaldía o Concejal Delegado en materia de Cultura, será auxiliado por los servicios técnicos municipales en su labor de investigación y divulgación de la historia y costumbres locales, siempre que los recursos municipales y el normal desarrollo de la gestión municipal lo permitan.

Artículo 14.- El Pleno de la Corporación, con ocasión de la conmemoración del aniversario de la Constitución, podrá otorgar las siguientes distinciones:

a) "Ciudadano del año", para premiar los especiales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurran en cualquier vecino que se haya distinguido durante el año por su labor en el fomento o defensa de la cultura, educación, medio ambiente, deportes, sanidad y, en general, los valores informantes de una sociedad democrática.

b) "Entidad del año" para premiar iguales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurran en cualquier entidad que se haya distinguido durante el año por su labor en el Municipio.

Artículo 15º.- Los nombramientos y distinciones se harán en piel de pergamino, orlada con el Escudo de Armas de la Ciudad y el texto del acuerdo laudatorio adoptado por la Corporación. Este título irá enmarcado, en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado.

La distinción de "Ciudadano del año" y "Entidad del año", no obstante, podrá hacerse en una placa, orlada con el Escudo de Armas de la Ciudad."

e.- Se incluye la siguiente Disposición Adicional:

" Disposición Adicional.

En tanto no se apruebe un Reglamento Municipal de Protocolo y Ceremonial, se aplicarán las siguientes normas en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y los usos y costumbres en la materia.

a.- La ordenación interna de precedencias en el ámbito municipal, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 2.099/1.983, de 4 de agosto, será la siguiente:

- 1.- Alcalde.
- 2.- Tenientes de Alcalde, por su orden.
- 3.- Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, por su orden electoral y en caso de integrarse por Concejales de distintos Grupos Políticos Municipales, se ordenarán por la importancia de su Grupo en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales.
- 4.- Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenándose los Grupos en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales.
- 5.- Concejales miembros del grupo de Gobierno, por su orden electoral.
- 6.- Concejales de los demás Grupos Políticos Municipales, por su orden electoral, ordenándose los Grupos en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales.
- 7.- Representantes personales del Alcalde en poblados y barriadas, caso de nombrarse.
- 8.- Funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, encabezados por el Secretario de la Corporación.
- 9.- Tesorero de la Corporación.
- 10.- Jefe de la Policía Local.
- 11.- Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, caso de constituirse.
- 12.- Cronista Oficial de la Ciudad.
- 13.- Hijos Predilectos y Adoptivos, por su orden de antigüedad.

2.- Los miembros de la Corporación deberán vestir traje y calzado oscuro y ostentar la medalla de la Corporación en los actos que se celebren en desarrollo de este Reglamento y otros actos solemnes que se celebren.

3.- Una vez aprobada por la Administración Autonómica la adopción de Bandera Municipal, ésta se colocará, junto a las Banderas del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en todos los actos que celebre la Corporación, colocándose en el despacho de la Alcaldía, Salón de Actos y exterior de la Casa

Consistorial.

4.- Adoptado el acuerdo reseñado en el apartado anterior, la medalla de la Corporación consistirá en un cordón con los colores morado, blanco y verde con la medalla en color plata, que tendrá grabado en el anverso el Escudo de Armas del Municipio y en su reverso la inscripción "Muy Noble, Muy Leal y Fiel Villa de Ximena, Hoy Ciudad".

La medalla de la Corporación sólo podrá ostentarse en los actos solemnes que celebre la Corporación.

5.- Como logotipo municipal para las publicaciones editadas por el Ayuntamiento en materia de cultura, se utilizará el escudo municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1.906."

f.- Se modifica la Disposición Final con el siguiente texto:

" El presente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1.996 y modificado por acuerdo de 12 de agosto de 1.998, que consta de dieciocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril."

Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública durante treinta días hábiles mediante anuncio que se insertará en el B.O.P. de Cádiz y tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento en el supuesto de no producirse reclamaciones o sugerencias, procediéndose a publicar en el B.O.P. de Cádiz el texto íntegro del Reglamento modificado a efectos de la entrada en vigor de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Jimena de la Frontera, 4 de agosto de 1.998.

El Alcalde.

INFORME DE SECRETARIA.

Juan Lorenzo Conforto García, Licenciado en Derecho, Secretario Interventor de Administración Local con ejercicio en el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Jimena de la Frontera, vista la proposición de acuerdo que se somete a la decisión del Ayuntamiento Pleno sobre modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 3,b del Real

Decreto 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, que regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene el honor de informar:

ANTECEDENTES .

La propuesta de acuerdo, objeto de informe, somete a la decisión del Ayuntamiento pleno la aprobación inicial de la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 31 de julio de 1.996.

LEGISLACION APLICABLE .

La legislación aplicable en materia de Derecho Premial Local se establece en el Título VI, sección 5ª del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyos artículos 190 y 191 establecen que las Entidades Locales pueden conceder emblemas, medallas, condecoraciones, los títulos de Hijo Adoptivo, Hijo Predilecto y Miembro Honorario de la Corporación y otros distintivos honoríficos, previa instrucción del oportuno expediente y aprobación de un Reglamento Especial de Honores y Distinciones.

Por otra parte, el procedimiento de aprobación de Reglamentos y Ordenanzas Locales se contiene en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo competente para la aprobación inicial y definitiva el Ayuntamiento Pleno (artículo 22 del mismo texto legal), incluyendo el procedimiento un trámite de información público por espacio de treinta días.

INFORME .

Se propone modificar dicho Reglamento para incluir los siguientes aspectos no previstos en el Reglamento actualmente en vigor:

a) Incluir la ordenación jurídica del puesto honorífico de Cronista Oficial de la Ciudad.

La ausencia de una normativa municipal en esta materia y el deseo de ordenar jurídicamente la institución justifican la inclusión en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta figura.

La previsión contenida en la modificación en cuanto a la necesidad del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal

de miembros de la Corporación, en principio no se ajusta a la legislación aplicable en materia de adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales que establece la regla general de la mayoría simple, existiendo jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece la doctrina de la nulidad de los acuerdos municipales que impongan un reforzamiento de las mayorías para adoptar acuerdos en contra del régimen legal de mayorías establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

No obstante hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

* Que la regla general admite excepciones y en materia de distinciones el artículo 191 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se remite expresamente al Reglamento Municipal Especial de Honores y Distinciones para establecer los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones.

* Que al tratarse de un nombramiento vitalicio, no resulta extraño que pretenda adoptarse el acuerdo de nombramiento con el voto favorable de la mayor parte de la Corporación.

b) Incluir la ordenación jurídica de las distinciones "ciudadano del año" y "entidad del año" que se están otorgando desde hace varios años.

El artículo 190 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, permite la concesión de "otros distintivos honoríficos".

c) Ante la ausencia de un Reglamento Municipal de Protocolo y Ceremonial, incluir algunas normas en esta materia en una disposición adicional.

La ordenación de precedencias establecida a nivel municipal respeta lo establecido en el Real Decreto 2.099/1.983, de 4 de agosto.

Analizada la proposición de acuerdo y vista la legislación aplicable, esta Secretaría entiende que la citada proposición se ajusta a la legislación aplicable.

Esto es lo que tengo el honor de informar, no obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio y autoridad, acordará lo más conveniente a los intereses municipales.

Emitido en Jimena de la Frontera a 5 de agosto de 1.998.

EL SECRETARIO INTERVENTOR.

García.

TEXTO REFUNDIDO.

En cursiva los nuevos artículos.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia el Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por ello otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan motivos.

CAPITULO II

De los nombramientos

Sección 1ª.- Clases y objeto de los nombramientos.

Artículo 4º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 5º.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 6º.- Los nombramientos de miembros honorarios de

la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Sección 2ª.- Del Procedimiento.

Artículo 7º.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará Juez Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 8º.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 9º.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura, para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el expediente al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

CAPITULO III

Otras distinciones honoríficas

Sección 1ª.- De la denominación de vías públicas e instalaciones municipales.

Artículo 10º.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Sección 2ª.- Del Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 11.- *Con el fin de fomentar el estudio y divulgación de la historia y costumbres locales y premiar los*

especiales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurran en cualquier vecino que se distinga en esta materia, el Pleno de la Corporación podrá otorgar el título de Cronista Oficial de la Ciudad.

Artículo 12.- El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad tendrá carácter vitalicio, siendo en todo caso personal e intransferible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de este Reglamento.

El nombramiento se otorgará por acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13.- El Cronista Oficial de la Ciudad, ostentará los siguientes derechos:

a) Ocupará un sitio destacado en los actos oficiales y solemnes celebrados por el Ayuntamiento.

b) Asesorará a la Corporación en la adopción de acuerdos o celebración de actos que requieran asesoramiento histórico.

c) Con autorización de la Alcaldía o Concejal Delegado en materia de Cultura, será auxiliado por los servicios técnicos municipales en su labor de investigación y divulgación de la historia y costumbres locales, siempre que los recursos municipales y el normal desarrollo de la gestión municipal lo permitan.

Sección 3ª.- De las distinciones "Ciudadano del año" y "Entidad del año".

Artículo 14.- El Pleno de la Corporación, con ocasión de la conmemoración del aniversario de la Constitución, podrá otorgar las siguientes distinciones:

a) "Ciudadano del año", para premiar los especiales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurran en cualquier vecino que se haya distinguido durante el año por su labor en el fomento o defensa de la cultura, educación, medio ambiente, deportes, sanidad y, en general, los valores informantes de una sociedad democrática.

b) "Entidad del año" para premiar iguales merecimientos, cualidades y circunstancias que concurran en cualquier entidad que se haya distinguido durante el año por su labor en el Municipio.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Artículo 15º.- Los nombramientos y distinciones se harán

en piel de pergamino, orlada con el Escudo de Armas de la Ciudad y el texto del acuerdo laudatorio adoptado por la Corporación. Este título irá enmarcado, en dimensiones adecuadas a la extensión de cada texto, firmado por el Alcalde y el Secretario de la Corporación, e irá sellado.

La distinción de "Ciudadano del año" y "Entidad del año", no obstante, podrá hacerse en una placa, orlada con el Escudo de Armas de la Ciudad.

Artículo 16º.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 17º.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 18º.- Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Disposición Adicional.

En tanto no se apruebe un Reglamento Municipal de Protocolo y Ceremonial, se aplicarán las siguientes normas en esta materia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y los usos y costumbres en la materia.

a.- La ordenación interna de precedencias en el ámbito municipal, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 2.099/1.983, de 4 de agosto, será la siguiente:

1.- Alcalde.

2.- Tenientes de Alcalde, por su orden.

3.- Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, por su orden electoral y en caso de integrarse por Concejales de distintos Grupos Políticos Municipales, se ordenarán además en función de la importancia de su Grupo en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales.

4.- Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenándose los Grupos en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales..

5.- Concejales miembros del grupo de Gobierno, por su

orden electoral.

6.- Concejales de los demás Grupos Políticos Municipales, por su orden electoral, ordenándose los Grupos en función del número de Concejales y, en caso de empate, por el número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales.

7.- Funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, encabezados por el Secretario de la Corporación.

8.- Tesorero de la Corporación.

9.- Jefe de la Policía Local.

10.- Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas Municipales, caso de constituirse.

11.- Cronista Oficial de la Ciudad.

12.- Hijos Predilectos y Adoptivos, por su orden de antigüedad.

2.- Los miembros de la Corporación deberán vestir traje y calzado oscuro y ostentar la medalla de la Corporación en los actos que se celebren en desarrollo de este Reglamento y otros actos solemnes que se celebren.

3.- Una vez aprobada por la Administración Autonómica la adopción de Bandera Municipal, ésta se colocará, junto a las Banderas del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en todos los actos que celebre la Corporación, colocándose en el despacho de la Alcaldía, Salón de Actos y exterior de la Casa Consistorial.

4.- Adoptado el acuerdo reseñado en el apartado anterior, la medalla de la Corporación consistirá en un cordón con los colores morado, blanco y verde con la medalla en color plata, que tendrá grabado en el anverso el Escudo de Armas del Municipio y en su reverso la inscripción "Muy Noble, Muy Leal y Fiel Villa de Ximena, Hoy Ciudad".

La medalla de la Corporación sólo podrá ostentarse en los actos solemnes que celebre la Corporación.

5.- Como logotipo municipal para las publicaciones editadas por el Ayuntamiento en materia de cultura, se utilizará el escudo municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1.906.

Disposición Final

El presente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1.996 y modificado por acuerdo de 12 de agosto de 1.998, que consta de dieciocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el

artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril.